

TEXTOS JURÍDICOS Y CONTEXTO SOCIAL*

FRANCISCO GIMENO MENÉNDEZ
(Universidad de Alicante)

La aparición de dos últimas publicaciones de J. M. del Estal, *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del Infante, su hijo don Sancho* (1984a) y *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental I/1* (1985a), constituye uno de los motivos centrales de esta nota.

Si bien el valor de los documentos es de trascendental importancia en la Alta Edad Media hispánica, ya que los diplomas son casi la única fuente llegada hasta nosotros, su interés se mantiene a lo largo de la Baja Edad Media, pese a la existencia de fuentes cronísticas y literarias. Si la importancia de los documentos es extraordinaria para la reconstrucción de las instituciones sociales, económicas, políticas y religiosas de la Edad Media, no lo es menos para el conocimiento de la historia de la lengua. Si ya nuestro acceso al vernáculo cotidiano puede ser considerado indirecto, la reconstrucción de la lengua del pasado a partir de la información social de los documentos históricos es asimismo parcial, y depende obviamente de la riqueza y variedad de los textos existentes (vid. Romaine, 1982; Várvaro, 1982; Gimeno, 1983, 1984a, 1985).

* Un resumen de la presente nota fue presentado al XVI Simposio de la S.E.L., Córdoba, 16-20 de diciembre de 1985. Un breve esquema del mismo aparece en *Revista Española de Lingüística*, 16, 1, 1986, pp. 165 s.

1. Fuentes documentales

Base de partida de los estudios lingüísticos medievales son las amplias colecciones de documentos notariales de las coronas de Castilla y Aragón (vid. Sáez, 1967). Tales documentos literarios tienen una importancia excepcional para el estudio del cambio lingüístico en el tiempo, espacio y sociedad. La empresa tenía como antecedente la colección de «cartas» leonesas publicada por E. Staaff, *Étude sur l'ancien dialecte léonais d'après des chartes du XIII^e siècle* (1907). Entre otras, destacamos aquí las conocidas colecciones antológicas de R. Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos. I: Reino de Castilla* (1919) y *Crestomatía del español medieval* (1965/1971), T. Navarro Tomás, *Documentos lingüísticos del Alto Aragón* (1957) y P. Russell-Gebbett, *Medieval Catalan Linguistic Texts* (1965).

1.1. Menéndez Pidal (1919) clasificó los documentos castellanos publicados —pertenecientes en su mayoría al siglo XII y primer tercio del siglo XIII— por demarcaciones territoriales de acuerdo con la historia de las relaciones políticas, administrativas y culturales de la Edad Media, y encabezó cada circunscripción con una breve introducción histórica. En particular, sobre Murcia nos ofreció una primera noticia de la aragonesización de los textos escritos durante los primeros años de la conquista del reino, dentro del contexto histórico-social de las expansiones de las coronas de Castilla y Aragón (vid. pp. 483-93).

Asimismo, García Soriano (1932, pp. 146-90) nos complementó su estudio del dialecto murciano con una recopilación de documentos regionales de los siglos XIII, XIV y XV. Los escritos regionales más antiguos están fechados en los años siguientes a la primera entrega del reino de Murcia. El documento romance más antiguo conocido, la carta de donación de Zeit Abuzeit al maestre de Santiago, aparecía escrito en aragonés y fechado en Murcia a fines de agosto de 1244. El acta del homenaje prestado por el concejo de Oriola a Jaume II era el documento regional más antiguo ofrecido escrito en catalán, 11 de mayo de 1296.

1.2. Posteriormente, Torres Fontes (1969, p. 2) nos ha ofrecido un documento aragonés anterior, la donación del maestre don Pelayo Pérez al comendador Gil Gómez del castillo de Paracuellos, fechado en Murcia el 31 de mayo de 1243. En el mismo sentido (p. 35), reproduce un documento catalán más antiguo, el capítulo matrimonial de Bernat Cadireta y Ramoneta de Belloc, también fechado en Murcia el 3 de junio de 1268 (vid. Torres Fontes, 1963, 1973, 1977, 1980).

Con todo, era significativa la carencia casi absoluta de fuentes publicadas para conocer la historia del reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1305) y de la creación de la Procuración General de Orihuela en el reinado de Jaime II. La amplia colección de documentos —254 en total— del *Corpus documental* (1985a) recopilado por J. M. del Estal cubre esa gran laguna, y posibilita los diversos estudios de ese período histórico. Los documentos de cancillería, y muy particularmente los registros del Archivo de la Corona de Aragón —únicos conservados—, se nos presentan como las fuentes fundamentales y de primer orden de la época respectiva, impugnando el relato de las crónicas, por antiguas y coetáneas que sean. Seguimos estrictamente la diferenciación diplomática de los códices confeccionados por el emisor (*registros*) o el destinatario (*cartularios*).

De este modo tenemos noticia que el día 24 de abril de 1296, dos días después de la ocupación de *Alacant* y desde esta villa, *Jaume II* expidió una carta en catalán a Sancho Ximenes de Lanclares, merino mayor del noble don Juan Manuel, para que le rindiera espontáneamente el señorío de Elche sin oponer resistencia alguna (p. 112). Y el 11 de julio del mismo año, desde el sitio de Elche, concedió una provisión real en latín a favor de la ciudad de Cartagena, recién conquistada, para que redactaran las escrituras y demás instrumentos públicos en romance catalán (pp. 220 s.) (vid. Ferrando Francés, 1980, pp. 21 ss.; Estal, 1984b).

2. Textos jurídicos

Las primitivas colecciones de leyes eran relaciones de litigios fallados destinados a servir como normas y ejemplos a los jueces. El término *fuego* se refería, pues, en principio a un solo párrafo o capítulo del libro de los fueros, pero poco a poco vino a designar toda la colección de los fueros. Quien obtenía la supremacía y señorío de una tierra confirmaba, generalmente, los derechos concedidos previamente por sus antepasados a los pobladores. En tierras reconquistadas, el vencedor promulgaba nuevo documento foral o carta puebla. Las cartas pueblas son comúnmente muy breves y tienen muchas veces carácter provisional.

Los más antiguos códices forales se presentan sin orden y sin disposición previa. Los fueros redactados en libros y capítulos, que contienen cada uno su materia específica, son secundarios. De algunos cuerpos legales tenemos la forma primitiva sin disposición y la forma secundaria. Por otra parte, de varios fueros se han conservado dos

versiones, una en latín y otra en romance. Al proponer nuevos fueros a las cortes, se hizo primero un borrador en lengua romance —muy excepcionalmente conservado— para hacerlos comprensibles a los diputados iletrados. Tras su aprobación se tradujo el texto en latín y representaba la versión definitiva oficial de los fueros. En otros casos, la versión romanceada que se encuentra al lado de la versión latina oficial es una traducción de ésta, hecha para algún juez o notario que no sabía latín (Tilander, 1967, pp. 447 ss.; vid. Lapesa, 1948, 1967; Alvar, 1953b, 1968).

Dentro de la corona de Aragón y en su área aragonesohablante, los términos más característicos son los de *uso*, *costumbre* y *fuero*, así como sus correspondientes formas latinas de *usum*, *consuetudo* y *forum*, a los que hay que agregar la forma específica de *observancia*. En su área catalanohablante, los términos son los de *costums*, *costumes*, *usos* y *usatges*, con formas latinas como *usatici*, *usualia*, *usaticos* y *consuetudines*. Asimismo es destacable la superposición del contenido en ambas zonas respecto a la utilización de 'uso' y 'costumbre', y la ausencia de la forma de la expresión /fuéro/ en el área catalana, salvo en la margen izquierda del Ebro, aunque en Valencia y en virtud de la doble influencia catalano-aragonesa, está presente el término *fur*, que puede representar la catalanización del vocablo castellano-aragonés (vid. Lalinde, 1985).

2.1. A propósito de los *Furs de València* y de las fuentes del derecho valenciano en general, Colón y García (1970, pp. 12ss.) aluden a la distinción entre los preceptos producidos por las cortes (*furs* y *actes de cort*) y los preceptos producidos por el poder real sin intervención de aquéllas (*privilegis* y *pragmàtiques*). El *fur* era la disposición en la que consentían el rey y los tres estamentos de las cortes (eclesiástico, militar y urbano), y era obligatorio para todos.

El *acta de cort* surgía si la petición de ley era hecha por uno o dos estamentos, disintiendo el otro u otros, y aceptaba el rey. En este caso, sólo era obligatoria para aquellas personas representadas en el estamento o estamentos que la habían propuesto. Los *privilegis* eran expedidos por el soberano a petición de una institución, corporación o persona, como consecuencia de la necesidad de formular normas jurídicas sin esperar la convocatoria de las cortes, y no podían ser contrarios a los fueros, ni a las actas de corte. La *pragmàtica* era dictada unilateralmente por el rey.

Por su parte, J. Miralles (1984, pp. 45 ss.) ha revelado el interés lingüístico de los *Llibres de cort reial mallorquins*. En sentido amplio, estos volúmenes son registros donde constan los expedientes del organismo jurisdiccional gubernativo y administrativo local, dependiente del

rey, los cuales trataban de las cuestiones civiles y criminales suscitadas entre los vecinos de la villa. Dentro de los procesos de causas civiles encontramos documentos relativos a embargos, multas, subastas, reclamaciones, inventarios, etc. En los procesos de causas criminales, la variedad puede llegar hasta la estructura misma del sumario (*enquesta* o *inquisició*), y ofrece la posibilidad de estratificar las diferentes modalidades o estilos que configuran el propio desarrollo del proceso de la causa judicial (vid. Casanova, 1986).

2.2. La concesión de un fuero específico y la creación de un concejo alicantino, junto al otorgamiento gradual de sucesivos privilegios y franquizas tributarias, integran el primer cartulario alicantino denominado el *Libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio* (vid. Estal, Cabanes y Gimeno, 1984). Fiel a la práctica habitual de Castilla en las ciudades ganadas al Islam, dicho rey comenzó por otorgar el correspondiente fuero al concejo alicantino (1252), donde ordenaba que el Fuero Juzgo fuera traducido del latín al romance castellano («juylgar et plano language», fol. 7v, líneas 24 s.; vid. Rubio, 1981, pp. 13 ss.), a fin de que constituyera su nervio sustancial y regulara la justicia junto a los nuevos privilegios.

Sin embargo, el cartulario actual nominado el *Libro de los primitivos privilegios de Alicante y Orihuela* (Archivo Municipal de Alicante, *armario* 5, *códice* 48) resultaba un tanto incomprensible en medio de su aislamiento. Se trataba de un repertorio diverso de documentos reales que fueron trasladados en su lugar de destino —Alicante— a un cartulario.

La esclarecedora y sintetizadora contribución del prof. del Estal (1984a, pp. 3 ss.) supone que en su origen esta colección constaba de tres partes diferentes e independientes. El cartulario alicantino, propiamente dicho, integrado por los privilegios otorgados a la ciudad por Alfonso X y los documentos de Jaime II concedidos a Orihuela. Una copia de los privilegios alfonsíes a favor de Orihuela y un grupo de privilegios reales de Jaime I, Pedro III, Alfonso III y Jaime II, los cuales posteriormente formaron parte de los fueros valencianos e iban dirigidos a la ciudad y reino de Valencia. Segundo y tercer apartados serían incorporados probablemente al primer cartulario con la organización y restauración de los libros del archivo municipal (1765) (vid. esquema de la tradición manuscrita de los Fueros de Alicante y Orihuela, a través de las diversas familias de códices, en pp. 162 ss.).

El *Libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio* respondería así a una iniciativa política de *Jaume II* de *institucionalización* del reino de Murcia, a raíz de su conquista e incorporación a la corona de Aragón (1296-1305). La dotación de un régimen de gobierno

municipal propio y la anexión formal de las villas de Alicante y Orihuela al reino de Valencia (1308) habrían obligado a la compilación de los fueros primitivos de la época castellana precedente, para su posterior confirmación y refundición en los *Furs de València* que el monarca aragonés les otorgó (vid. Estal, 1982, 1986; Gimeno, 1971, 1984b; sobre la hipótesis de que el traslado fuera a petición de Orihuela, vid. Peset, 1985).

3. Contexto social

Las variables sociolingüísticas se configuran dentro del continuo social y funcional de la comunidad de habla. Un marco que especifique dicha superposición puede representar un medio de descubrir el contexto social en los documentos históricos. Un tratamiento estadístico del estilo puede permitirnos observar la dimensión social de la variación diafásica, en la medida que algunos rasgos muestran tanto una progresión en un continuo de informal a formal, como en un continuo social desde los grupos inferiores a los superiores. Si asumimos que podemos reproducir una diferenciación funcional, a partir de los textos existentes, entonces podríamos especular acerca de su probable conexión con la estratificación social, y proponer una hipotética reconstrucción del contexto social de los procesos históricos del cambio lingüístico, dentro de un planteamiento sociolingüístico general o interdisciplinario.

3.1. Sobre la opinión general de que los documentos notariales medievales pueden reflejar el habla común de la localidad donde aparecen fechados, Navarro Tomás (1909; 1957, pp. VIII s.) opina que no deben considerarse como fiel expresión del habla local, ni se apartan mucho del lenguaje de las obras literarias. El estudio del perfecto simple de los verbos en *-ar* del aragonés antiguo, a través de documentos, escritos particulares, libros de sacristía, protocolos y cuentas municipales, sugiere un estilo *literario-notarial* de documentos y textos literarios indistintamente, en contraposición al habla vulgar de las diversas localidades altoaragonesas. Asimismo, puede ser inútil intentar una localización dialectal antigua con los datos contenidos en los documentos, ya que la residencia de un escribano en tal tiempo y lugar nada dice de las circunstancias (naturaleza, residencias anteriores, viajes, lecturas, etc.) que pudieron ejercer alguna influencia en su peculiar manera de hablar o escribir.

A este respecto, M. Alvar (1953b, pp. 580 s.) ha señalado que el valor lingüístico de los Fueros de Sepúlveda es indudablemente superior al de los documentos notariales. Los fueros presentan una mayor libertad de

lengua que los documentos cancillerescos, aunque estén redactados por notarios cultos. Posteriormente Alvar y Pottier (1983, p. 137) sitúan la lengua de los fueros entre el descuido de los documentos notariales y el atildamiento de los eruditos. Por su parte, R. Lapesa (1982, pp. 211 ss.) muestra que la cancillería regia durante el reinado de Alfonso X, aunque observaba cierta regularidad en cuanto a ortografía, no se ajustaba a criterios firmes en otros aspectos del lenguaje. En particular, con relación al uso de la apócope vocálica ni siquiera concuerdan siempre los documentos de un mismo notario, y ponen en evidencia una contienda de normas lingüísticas en el castellano alfonsí.

3.2. A partir de dos libros de sumarios de los siglos XIV y XV del Archivo Municipal de Montuïri (Mallorca), J. Miralles (1980) se propone estudiar los estilos propios del repertorio lingüístico de las comunidades de habla mallorquinas medievales (vid. supra). La lengua jurídico-administrativa puede presentar un evidente distanciamiento del vernáculo local medieval, a causa de la tendencia conservadora o cultista de los escribanos de la *cúria* o *cort del batlle*, y propiciar un uso escrito formulario y burocrático.

En dichos libros distingue impresionísticamente los siguientes estilos: *jurídico-cancilleresco*, *epistolar-cancilleresco*, *narrativo* y *coloquial*. El jurídico-cancilleresco es el propio de los documentos notariales en sentido estricto y es el más formal. Se encuentra en el capítulo de fianzas o empréstitos y en el preámbulo inicial del discurso de los testimonios. El epistolar-cancilleresco comprende diversos tipos de cartas oficiales. El narrativo responde a la exposición de los hechos acaecidos que han sido objeto de la denuncia, y se encuentra en el cuerpo central del discurso del proceso. El coloquial contiene la transcripción viva y expresiva de los diálogos entre las personas que intervinieron en el proceso de la causa criminal. La documentación de este último estilo espontáneo, como alternativa propia del estilo más informal a pesar del contexto formal, puede ser muy relevante (vid. Labov, 1972, pp. 124 ss.; Metzeltin, 1982; Montoya, 1985).

3.3. Dentro de una aplicación de la sociolingüística a los problemas de la sintaxis histórica, S. Romaine (1982, pp. 114 ss.) ha analizado la variación en la realización del marcador relativo sobre siete diferentes tipos de texto en prosa y verso de la comunidad escocesa central, durante el período 1530-50, formando un continuo estilístico o funcional. Es decir, a partir de una caracterización cuantitativa del estilo, dividió las variables sociales en dos categorías principales, *tipo de texto* y *estilo*, y estableció la muestra de los textos escoceses medios sobre la siguiente hipótesis:

1. Prosa jurídica (nacional)	<i>Acts of the Lords of Council in Public Affairs</i>
(local)	<i>Sheriff Court Book of Fife</i>
(local)	<i>Burgh Records (Edinburgh)</i>
Literaria (narrativa)	<i>Bellenden's Boece</i>
Epistolar	<i>The Scottish Correspondence of Mary of Lorraine</i>
2. Verso cortés o serio	<i>Ane Satyre of the Thrie Estaitis</i>
Divertido o cómico	<i>The Bannatyne Manuscript</i>

Cada texto se considera al mismo tiempo como miembro de un estrato o género y como una variedad funcional, si bien puede esperarse que algunos textos puedan ser internamente más homogéneos que otros. Los resultados obtenidos del análisis de frecuencia muestran la posibilidad de la obtención de una medida de la complejidad sintáctica, en función de la incidencia de las diversas variantes relativas (*wh*, *th*, \emptyset) sobre las distintas variables lingüísticas (tipo de oración, características del antecedente y posición sintáctica). A partir de aquí se observa que las categorías sociales y funcionales presentan correlación con ese índice de complejidad sintáctica, y conforman la siguiente progresión diafásica y sintáctica de menor a mayor: verso (índice de 1.8), prosa epistolar (2.4), prosa jurídica local (3.7), prosa literaria (4) y prosa jurídica nacional (7). Con otras palabras, las cartas reflejan la prosa más simple sintácticamente (en función del sistema relativo) y el estilo más informal. La prosa jurídica nacional es el tipo más complejo sintácticamente (en función del sistema relativo) y el estilo más formal.

Junto a ese índice de complejidad sintáctica, Romaine ofrece otro índice de escala variable (*relpro*) para estratificar los siete textos escoceses medios en los correspondientes niveles funcionales y sociales. Éste consiste en asignar tres, dos o un punto a cada ocurrencia de *wh*, *th* o \emptyset , respectivamente. Dicho índice variable, por su parte, sugiere la siguiente progresión diafásica y social de mayor a menor espontaneidad: prosa epistolar (índice de 180), verso (196), prosa jurídica (nacional y local) (205) y prosa literaria (248). Si la supresión del relativo es un marcador tanto social como funcional de dicho período, parece ser que lo verdaderamente estigmatizado es la supresión del relativo de sujeto, como estereotipo de baja condición social y presumiblemente próximo a la norma del vernáculo. También en este caso se trataba de un análisis de frecuencia por la técnica de «análisis de producto cruzado».

3.4. Nuestra modesta aportación se ha centrado en la caracterización sociolingüística de la mayor parte del primer cartulario alicantino

(vid. Gimeno, 1985, 1986). A través del análisis estadístico e informático de la variable fonológica final *-z̄* hemos establecido la desviación de unos traslados cancillerescos alicantinos respecto a documentos originales cancillerescos castellanos. Asimismo, dicha dispersión se ha complementado con la introducción de escrituras originales de notarios públicos de archivos municipales del Alto Aragón y de unos traslados cancillerescos oriolanos. Es decir, la variable fonológica como estructura sociolingüística se materializa bajo unas determinadas variables temporales, geográficas, sociales y situacionales propias. Las variables sociales y funcionales se han limitado a *tipo de documento jurídico*, según el grado de ingenuidad documental (*original* o *traslado*), y *estilo*, según el grado de formalidad erudita (*cancilleresco* o *municipal*).

Nuestra peculiar coincidencia y superposición de variables sociales y funcionales con las temporales y geográficas nos han llevado a manejar y describir el efecto combinado de esos factores (bajo la rúbrica de contexto temporal-geográfico-social) y otros factores lingüísticos (entorno final y entorno siguiente). La regla variable y el programa VARBRUL 2S correspondiente nos han permitido calcular la contribución de cada restricción variable a la probabilidad global de aplicación de la regla.

De este modo el tratamiento probabilístico de la frecuencia de la variable fonológica final *-z̄* nos ofrece la siguiente progresión funcional y socio-geográfico-temporal de menor a mayor formalidad: traslados cancillerescos oriolanos (probabilidad de 0.41), traslados cancillerescos alicantinos (0.52), escrituras originales municipales del Alto Aragón (0.55) y documentos originales cancillerescos castellanos (1). En suma, la diferenciación funcional o diafásica de unos textos jurídicos nos propone una hipotética reconstrucción del contexto temporal-geográfico-social del proceso histórico del cambio grafemático *-z > -ç*.

Referencias bibliográficas

- Alvar, M. (1953a), *El dialecto aragonés*, Madrid: Gredos.
— (1953b), «Estudio lingüístico y vocabulario», en Sáez, E. et al., *Los Fueros de Sepúlveda*, Segovia: Diputación Provincial, pp. 577-815.
— (1968), *El Fuero de Salamanca*, Granada: CSIC.
Alvar, M. y Pottier, B. (1983), *Morfología histórica del español*, Madrid: Gredos.
Casanova, E. (1986), «Els estudis lingüístics sobre documentació administrativa d'èpoques diverses en el País Valencià», *Actes del Simpo-*

- sium sobre tradició i modernitat en el llenguatge administratiu català*, Barcelona (en prensa).
- Colón, G. y García, A. (1970/1974/1978), *Furs de València*, 3 vols., Barcelona: Barcino.
- Estal, J. M. del (1972), *Conquista y anexión de las tierras de Alicante, Elche, Orihuela y Guardamar al Reino de Valencia por Jaime II de Aragón (1296-1308)*, Alicante: Caja de Ahorros Provincial.
- (1984a), *Documentos inéditos de Alfonso X el Sabio y del Infante, su hijo Don Sancho. Estudio-transcripción y facsímiles*, Alicante: Cirilo.
- (1984b), «Fueros y sociedad en el Reino de Murcia bajo la hegemonía de Aragón (1296-1304)», *Anales de Historia Medieval de la Universidad de Alicante*, 3, pp. 99-130.
- (1985a), *El Reino de Murcia bajo Aragón (1296-1305). Corpus documental I/1*, Alicante: Diputación Provincial.
- (1985b), «Derecho de azogaje en los concejos de Alicante y Orihuela, fijados por Alfonso X el Sabio (1258 y 1275)», en *Studia historica in honorem V. Martínez Morellá*, Alicante, pp. 89-116.
- (1986), «El Libro de privilegios del rey Alfonso el Sabio a la villa de Alicante y Orihuela», *Actas del Congreso Internacional con motivo del VII centenario de la muerte de Alfonso X (1284-1984)*, Madrid-Sevilla, 29 de marzo-6 de abril de 1984 (en prensa).
- Estal, J. M. del, Cabanes, M. L. y Gimeno, F. (1984), *El Libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio. Estudios histórico-críticos y transcripción*, Madrid: Edilán.
- Ferrando Francés, A. (1980), *Consciència idiomàtica i nacional dels valencians*, València: Universitat de València.
- García Soriano, J. (1932), *Vocabulario del dialecto murciano*, 2.^a edn., Murcia: Editora Regional, 1980.
- Gimeno, F. (1971), *Estudio filológico de la versión romance de privilegios de Alfonso X el Sabio a Alicante*, Alicante: Caja de Ahorros Provincial.
- (1983), «Hacia una sociolingüística histórica», *Estudios de Lingüística de la Universidad de Alicante*, 1, pp. 181-226.
- (1984a), «Vers una sociolingüística històrica?», *Treballs de Sociolingüística Catalana*, 5 (1983), pp. 53-70.
- (1984b), «Estudio sociolingüístico histórico», en Estal, J. M. del, Cabanes, M. L. y Gimeno, F., *El Libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio. Estudios histórico-críticos y transcripción*, Madrid, pp. 13-6.
- (1985), «Caracterización sociolingüística del Libro de los primitivos privilegios de Alicante de Alfonso X el Sabio», en *Studia historica in*

- honorem V. Martínez Morellá, Alicante: Diputación Provincial, pp. 115-37.
- (1986), «De sociolingüística histórica: Tradición grafemática y variable fonológica», *Boletín de la Academia Puertorriqueña de la Lengua Española* (en prensa).
- Labov, W. (1972), *Modelos sociolingüísticos*, Madrid: Cátedra, 1983.
- Lalinde Abadía, J. (1985), «La costumbre en los territorios ibéricos de la Corona de Aragón», en *Studia historica in honorem V. Martínez Morellá*, Alicante, pp. 169-83.
- Lapesa, R. (1948), «Asturiano y provenzal en el Fuero de Avilés», en *Estudios de historia lingüística española*, Madrid: Paraninfo, 1985 pp. 53-122.
- (1967), «Los «francos» en la Asturias medieval y su influencia lingüística», en *Estudios de historia lingüística española*, Madrid, pp. 43-52.
- (1982), «Contienda de normas lingüísticas en el castellano alfonsí», en *Estudios de historia lingüística española*, Madrid, pp. 209-25.
- López Morales, H. (1983), *Estratificación social del español de San Juan de Puerto Rico*, México: UNAM.
- Menéndez Pidal, R. (1919), *Documentos lingüísticos de España. I, Reino de Castilla*, Reimp., Madrid: CSIC, 1966.
- (1926/1950), *Orígenes del español. Estado lingüístico de la Península Ibérica hasta el siglo XI*, 8.^a edn., Madrid: Espasa-Calpe, 1976.
- (1965/1971), *Crestomatía del español medieval*, Acab. y rev. por R. Lapesa y M. S. de Andrés, 2 vols., 2.^a edn., Madrid, 1971-1976.
- Metzeltin, M. (1982), «Segmentation sémantique d'un acte de vente médiéval», *Cahiers de Linguistique Hispanique Médiévale*, 7bis, pp. 141-55.
- Miralles, J. (1980), «Sobre l'ús lingüístic en les viles medievals mallorquines. Els llibres de cort reial», *Actes del V Col·loqui de Llengua i Literatura Catalanes*, Barcelona: Abadia de Montserrat, pp. 535-69.
- (1984), *Un llibre de cort reial mallorquí del segle XIV (1357-60). Introducció, transcripció i estudi lingüístic*, 2 vols., Palma de Mallorca: Moll.
- Montoya, B. (1985), *De sociolingüística històrica: Canvi lingüístic en curs i desplaçament de llengües a l'extrem meridional de la llengua catalana*, 2 vols., Tesis doctoral, Universidad de Alicante (inédita).
- Navarro Tomás, T. (1909), «El perfecto de los verbos -ar en aragonés antiguo. Observaciones sobre el valor dialectal de los documentos notariales», *Revue de Dialectologie Romane*, I, pp. 110-21.
- (1957), *Documentos lingüísticos del Alto Aragón*, Syracuse, New York: Syracuse University Press.

- Peset, M. (1985), «Alfonso X y el Fuero de Alicante», en *Studia historica in honorem V. Martínez Morellá*, Alicante, pp. 301-28.
- Romaine, S. (1982), *Socio-Historical Linguistics. Its Status and Methodology*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Rubio García, L. (1981), *Del latín al castellano en las escrituras reales*, Murcia: Universidad.
- Russell-Gebbett, P. (1965), *Mediaeval Catalan Linguistic Texts*, Valencia: Gráficas Soler.
- Sáez, E. (1967), «Fuentes históricas», en *Enciclopedia lingüística hispánica*, II, Madrid: CSIC, pp. 393-446.
- Stauff, E. (1907), *Étude sur l'ancien dialecte léonais d'après des chartes du XIII^e siècle*, Uppsala-Leipzig.
- Tilander, G. (1967), «Fuentes jurídicas», en *Enciclopedia lingüística hispánica*, II, Madrid, pp. 447-60.
- Torres Fontes, J. (1963), *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia, I, Documentos de Alfonso X el Sabio*, Murcia: Academia Alfonso X el Sabio.
- (1969), *CODOM, II, Documentos del siglo XIII*, Murcia.
- (1973), *CODOM, III, Fueros y privilegios de Alfonso X el Sabio al reino de Murcia*, Murcia.
- (1977), *CODOM, IV, Privilegios de Sancho IV*, Murcia.
- (1980), *CODOM, V, Documentos de Fernando IV*, Murcia.
- Várvaro, A. (1982), «Sociolingüística e lingüística storica», *Actes del XVI^e Congrés Internacional de Lingüística i Filologia Romàniques*, I, Palma de Mallorca: Moll, pp. 191-201.
- Weinreich, U., Labov, W. y Herzog, M. I. (1968), «Empirical Foundations for a Theory of Language Change», en Lehmann, W. P. y Malkiel, Y. (eds.), *Directions for Historical Linguistics: A Symposium*, Austin: University of Texas Press, pp. 95-195.